

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 12 ABR 2021. Despacho el presente proceso junto a solicitud de terminación por pago de las cuotas pendientes de pago del pagaré hasta el mes de febrero de 2021, respectivamente. Informo que no existe embargo de remanentes. **Provea.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Candelaria (Valle), 12 ABR 2021

TERMINACIÓN POR PAGO CON SENTENCIA

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado.	DEBORAH LILY MOSCOSO SARMIENTO
Radicación.	761304089001 2019-00321-00

Atendiendo lo informado en la constancia Secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas atrasados se halla ajustada a lo prescrito en el artículo 461 del CGP, petición que por ser procedente se decidirá favorablemente.

Por tanto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario impetrado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DEBORAH LILY MOSCOSO SARMIENTO**, por pago de las cuotas pendientes del pagaré objeto de ejecución, hasta el mes de febrero de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del pagaré 3265 320033144 traído como base de la ejecución y de la escritura pública 409 del 19 de febrero de 2009 otorgada por la Notaría Veintidós del Circulo de Cali (V), con la constancia que se realizó pago de las cuotas atrasados hasta el mes de febrero de 2021, previo pago del arancel judicial.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la parte actora para que aporte copia del pagaré 3265 320033144 traído como base de la ejecución y de la escritura pública 409 del 19 de febrero de 2009 otorgada por la Notaría Veintidós del Circulo de Cali (V), con la constancia que se efectuó el pago de las cuotas atrasados hasta el mes de febrero de 2021, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO.- COMUNÍQUESELE al secuestre que sus funciones han cesado por haberse terminado el asunto en referencia por normalización de la obligación y en consecuencia deberá hacerle entrega real y material a la demandada, e informar cuentas comprobadas de su gestión.

SEXTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PRIMERA SECCIÓN
MUNICIPAL DE CANDELARIA V
SECRETARÍA

PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO

057 DE HOY 13 ABR 2021

SECRETARIO.